

SISTEMA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORÍA DEL PAS LABORAL DE LA UCO

En previsión de las futuras necesidades que pueden presentarse en la Universidad para cubrir puestos de superior categoría, sin perjuicio de la Carrera Profesional Vertical o la Horizontal, teniendo en cuenta el esfuerzo de formación y la mejora en la cualificación profesional que se está llevando a cabo con el personal de nuestra plantilla, parece lo más adecuado que sea este personal el que cubra las vacantes de la R.P.T., mientras no sean cubiertas por otros procedimientos contemplados en el IV Convenio Colectivo, con independencia de la pertenencia a la categoría a ocupar, mediante el sistema de desempeño de funciones de categoría de grupo superior que recoge el vigente Convenio Colectivo en su artículo 17. Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el reconocimiento de la cualificación profesional.

TERMINOS DE LA PROPUESTA DEL COMITÉ DE EMPRESA

Primero. Los puestos de trabajo de la R.P.T. del P.A.S. Laboral, podrán ser cubiertos en régimen de desempeño de funciones de categoría de grupo superior con carácter voluntario, de conformidad con el artículo 17 del vigente Convenio Colectivo, por el personal laboral que perciba sus retribuciones con cargo al Capítulo 1 de los Presupuestos de la Universidad, que reúna los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo para su desempeño, en los siguientes supuestos de grupos profesionales 3, 2 y 1.:

- a) Puestos de trabajo vacantes por causas sobrevenidas.
- b) Puestos de trabajo ocupados por trabajadores/as que se encuentren en situación de permiso, excedencia o licencia de duración prevista.
- c) Situación de IT de larga duración.
- d) Permisos de maternidad y paternidad.
- e) Otras situaciones que se consideren de larga duración o de necesidades urgentes.

Segundo. Igualmente podrán ser cubiertos, previo acuerdo con el Comité de Empresa, en régimen de desempeño de funciones de categoría de grupo superior, la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas por el personal que con carácter permanente las desempeñan.

Tercero. La adscripción al desempeño de funciones de categoría superior se realizará mediante la confección de listados de Personal Habilitado para el desempeño de trabajos de superior categoría en todas las áreas.

**Sección Sindical de FeSP-UGT
en la Universidad de Córdoba**

Para confeccionar el listado de cada Centro, Departamento, Servicio o Unidad, se realizará un procedimiento de inscripción voluntaria, que se publicará en el BOUCO. Para establecer el orden de llamamiento se aplicará el Baremo para los procesos selectivos de promoción interna, establecido en el REGLAMENTO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, vigente en el momento de creación o modificación de la citada lista.

El proceso de adjudicación será con el siguiente orden de prelación:

- a) En primer lugar, se ofertará al personal con la categoría inmediatamente anterior en el área que se preste servicio, en el Centro, Departamento, Servicio o Unidad donde se genere la necesidad.
- b) En segundo lugar, en el caso de no poder adjudicarse con personal del apartado anterior, se ofertará al resto de personal que pertenezca al listado del Centro, Departamento, Servicio o Unidad.

Los listados estarán vigentes durante un periodo de 2 años, pudiendo incorporarse la persona que lo solicite, ocupando el último puesto de listado que corresponda.

Cuarto. La adscripción al desempeño de funciones de categoría profesional de los grupos I y II, con carácter general, estará supeditada a la posesión de la titulación universitaria requerida para el puesto.

Se exceptuará de este requisito a quienes justifiquen la cualificación profesional determinada en la RPT para el puesto al que se opte. La Universidad deberá establecer los procedimientos necesarios de evaluación de la cualificación profesional requerida, que deberán ser asimilados a los establecidos por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. Se deberá garantizar la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, del que trata el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Quinto. Se reconocerá el tiempo trabajado a los efectos de los trienios y los baremos para futuros concursos y ofertas públicas de empleo.

Sexto. Todas las plazas ocupadas mediante este sistema pasarán a dejar un puesto de trabajo sin cubrir que a su vez será cubierta por Personal del correspondiente listado de sustituciones, en el caso de ser de grupo 3 o superior, o por bolsas de empleo o listas de llamamiento complementarias, en el caso de ser de grupo 4, mientras que el trabajador que realice las funciones de superior categoría se encuentre cubriendo dicha eventualidad.

Séptimo. El personal habilitado a trabajos de categoría superior ocupará la plaza hasta su cobertura por los procedimientos establecidos, o hasta la incorporación de la persona sustituida, reincorporándose al puesto del que sea titular.

**Sección Sindical de FeSP-UGT
en la Universidad de Córdoba**

Octavo. La renuncia a un puesto de trabajo conllevará la renuncia automática de la lista de habilitados para esa área, excepto en el caso de que esta renuncia estuviese relacionada con un cambio de localidad del puesto de trabajo o en ese momento se encuentre en situación de incapacidad sobrevenida en cuyo caso se llamará al siguiente de la lista, sin que se pierda el puesto en la lista para siguientes coberturas. Se estudiarán para su posible acuerdo otras situaciones que exceptúen la exclusión establecida en este punto.

Noveno. Conforme a lo estipulado en el *artículo 60. Complemento de dirección* del vigente Convenio Colectivo, se deberán retribuir con este complemento las funciones de dirección de equipos de trabajo, y/o una disponibilidad horaria distinta a la habitual. Se entiende por funciones de dirección aquéllas que suponen la asunción de responsabilidad en tareas de: planificación; organización; ejecución y control.

Se deberá determinar que cualquier puesto de los Grupos I o II de la Relación de Puestos de Trabajo del PAS Laboral que se enmarque en el desarrollo de las funciones especificadas en el párrafo anterior es susceptible de aplicar este complemento.

Décimo. Cualquier circunstancia que pueda surgir y no esté contemplada en los puntos anteriores será acordada con el Comité de Empresa.

Disposición adicional I . El Personal procedente de las bolsas de trabajo existentes, que viniese prestando servicio en la UCO y se viese afectado por el presente acuerdo, se mantendrá en sus puestos de trabajo en tanto persista la situación que le llevó a ocupar la plaza.

Disposición adicional II.- Los cursos de habilitación funcional convocados a tal efecto para cada una de las áreas sustituirán el requisito de poseer la titulación académica necesaria y requerida para los grupos III. Será necesario establecer un anexo donde se establezcan las bases que rijan los cursos de habilitación funcional.

Disposición adicional III. No debiendo suponer este procedimiento la sustitución de los procedimientos para la provisión de vacantes de personal laboral fijo establecidos en el artículo 18 del IV Convenio Colectivo, se deberán respetar los plazos establecidos en el IV Convenio Colectivo.

Disposición adicional IV. Los procedimientos establecidos en el apartado Tercero se planificarán periódicamente para que pueda participar el personal de nueva incorporación, ya sea fijo o eventual.